



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00850-00

A favor de **LOTHAR RICARDO ERICH MICHAEL CORTES y AMPARO LOPEZ GUTIERREZ** en contra de **OSWALDO RICO SÁNCHEZ y ANA MARGARITA ARDILA PEREZ** mediante proveído del 6 de febrero de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré de fecha **19 de abril de 2017**

1º La suma de **\$80.000.000** por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de junio de 2018** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Los demandados **OSWALDO RICO SÁNCHEZ y ANA MARGARITA ARDILA PEREZ** se notificaron personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [13MemorialEnvioNotificacionPersonal-15CopiaCorreoElectronico-23MemorialRespuestaRequerimiento] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardaron silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

Revisión oficiosa del mandamiento de pago: Se tiene que de conformidad con el tenor literal del pagaré aportado [ver otro sí-folio 4] y la cadena de texto de la reforma demanda [folio 25 a 29], los intereses moratorios ordenados en el numeral 2 del mandamiento de pago deberán liquidarse desde el 31 de mayo de 2019 y no como allí se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 y lo dicho en el acápite de la revisión oficiosa del mandamiento de pago señalado en esta providencia.

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 34 cuaderno principal

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56524772f27dca9a46f1c9064acdc6fea15042608793874f3d60e26f0fc9013d**
Documento generado en 29/07/2021 08:43:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**